

LA UIDP / AIDP: 125 AÑOS AL SERVICIO DE LA JUSTICIA PENAL, LA HUMANIDAD Y LOS DERECHOS HUMANOS.

John A. E. Vervaele

ERES | « [Revue internationale de droit pénal](#) »

2015/3 Vol. 86 | pages 781 à 806

ISSN 0223-5404

ISBN 9782749250922

Article disponible en ligne à l'adresse :

<https://www.cairn.info/revue-internationale-de-droit-penal-2015-3-page-781.htm>

Pour citer cet article :

John A. E. Vervaele, « La UIDP / AIDP: 125 años al servicio de la justicia penal, la humanidad y los derechos humanos. », *Revue internationale de droit pénal* 2015/3 (Vol. 86), p. 781-806.
DOI 10.3917/ridp.863.0781

Distribution électronique Cairn.info pour ERES.

© ERES. Tous droits réservés pour tous pays.

La reproduction ou représentation de cet article, notamment par photocopie, n'est autorisée que dans les limites des conditions générales d'utilisation du site ou, le cas échéant, des conditions générales de la licence souscrite par votre établissement. Toute autre reproduction ou représentation, en tout ou partie, sous quelque forme et de quelque manière que ce soit, est interdite sauf accord préalable et écrit de l'éditeur, en dehors des cas prévus par la législation en vigueur en France. Il est précisé que son stockage dans une base de données est également interdit.

La UIDP / AIDP: 125 años al servicio de la justicia penal, la humanidad y los derechos humanos

John A.E. Vervaele*

1. La Unión Internacional de Derecho Penal (UIDP, 1898-1918)

Es de conocimiento común que la AIDP, establecida en 1924, constituyó la reactivación y renovación de la UIDP, fundada en 1889 por el alemán von Liszt, el belga Prins y el neerlandés van Hamel⁷¹. Por ello, se puede decir que, sin duda, la AIDP es la asociación internacional más antigua en el ámbito de la ciencia penal. Como ha señalado con razón H.-H. Jescheck (véase el documento 15), que estudia la historia de la asociación, la AIDP no puede negar el establecimiento, la misión y el trabajo de la UIDP antes de la Gran Guerra de 1914-1918.

La UIDP fue creada en una época en la que los Estados Nación en Europa tuvieron que hacer frente a graves problemas sociales y al aumento de la criminalidad. Fue también una época de agitación política que dio lugar a la creación de los primeros partidos liberales y socialistas y de los sindicatos. El modelo clásico de "laissez faire y laissez passer", basado en el liberalismo económico, había generado mucha desigualdad en la sociedad. En su famosa Encíclica "Rerum Novarum" de 1891 sobre los derechos y deberes del capital y el trabajo, el Papa León XII realizó un fuerte alegato a favor de los Estados que promovían la justicia social a través de la protección de los derechos. Describió la atmósfera existente⁷²:

"No sorprende que el espíritu de cambio revolucionario, que durante mucho tiempo ha preocupado a las naciones del mundo, debería haber ido más allá de

* Presidente de la AIDP desde 2014 y Catedrático de Derecho penal europeo y económico en la Facultad de Derecho de Utrecht y en el Colegio de Europa de Brujas.

Traducción de Isidoro Blanco Cordero. Catedrático de Derecho penal de la Universidad de Alicante. Secretario General Adjunto y Tesorero de la AIDP.

⁷¹ Cfr. M. Cherif Bassiouni, *Un Siecle de Service Consacre à la Justice Criminelle et aux Droits de l'Homme: L'Association Internationale de Droit Pénal et l'Institut Supérieur Internationale des en Sciences Criminelles*, 61 REV. INT'L DE DROIT PENAL 29-57 (1990); H.H. Jescheck, *Der Einfluss der IKV und der AIDP auf die Internationale Entwicklung der Modernen Kriminalpolitik*. in BEITRÄGE ZUM STRAFRECHT 1980-1998 495-510 (Theo Vogler ed., 1998); e I. Berdugo, *El movimiento de política criminal tendente a la unificación legislativa. Su desarrollo hasta 1940* (1976) (tesis doctoral inédita, Universidad Complutense de Madrid) (texto disponible en: www.cienciaspenales.net).

⁷² Leo XIII, *Rerum Novarum, 1891*, CATHOLIC SOCIAL THOUGHT: THE DOCUMENTARY HERITAGE (1931).

la esfera de la política y haber hecho sentir su influencia en la esfera afín de economía práctica. Los elementos del conflicto que ahora devasta son inconfundibles en la gran expansión de las actividades industriales y los maravillosos descubrimientos de la ciencia; en el cambio en las relaciones entre patronos y obreros; en las enormes fortunas de algunas nuevas personas, y en la pobreza absoluta de las masas; el aumento de la combinación de la autonomía y la proximidad mutua de las clases trabajadoras; así como, finalmente, en la degeneración moral imperante. La gravedad trascendental que ha alcanzado el estado de cosas actual preocupa a cualquiera con aprensión dolorosa; hombres sabios discuten sobre ella; hombres prácticos están proponiendo esquemas; reuniones populares, legisladores, y gobernantes de las naciones se ocupados de ello - actualmente no hay ninguna cuestión que se haya apoderado de manera más profunda de la conciencia del público"

En el contexto de dicha crisis económica y política, los postulados de la escuela clásica de pensamiento sobre la justicia penal, que se remontan a la Ilustración (Beccaria, Voltaire, Feuerbach, Carrara, Binding, etc.), fueron fuertemente cuestionados. La escuela clásica fue una auténtica reacción a la clase feudal y a la sociedad del Antiguo Régimen con privilegios de todo tipo para la clase alta. La escuela clásica comenzó con la proposición de que todo individuo era libre para elegir cómo actuar. El castigo por cometer delitos perseguía la disuasión mediante sanciones objetivas, en su mayoría de prisión, con el fin de lograr la prevención general y especial.

La escuela clásica de pensamiento se basaba en la igualdad ante la ley y en criterios racionalistas. En la práctica, esta igualdad era una ficción jurídica y las cárceles estaban abarrotadas de gente de clase baja que no siempre había cometido delitos graves. Ya en 1850 crecía el interés por la "question pénitentiaire". Ducpétiaux publicó sus famosos estudios, influenciados por Quetelet, y la Liga Howard inició su Movimiento de Reforma Penitenciaria. Se estableció la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria (CIPF) en 1875⁷³. La "question pénitentiaire" se transformó rápidamente en un creciente interés por las causas de la criminalidad (etiología criminal, antropología criminal) y, por lo tanto, en una "question sociale". El principal interés de la escuela clásica de pensamiento sobre cómo definir lo más racionalmente posible la relación entre la conducta ilegal y la pena se desplazó a las causas personales y sociales del delito y a las formas en que el estudio científico del delito y la corrección y rehabilitación del delincuente podrían prevenir y reprimirlo como un problema social. Este fue el interés princi-

⁷³ Tras la Segunda Guerra Mundial, la propia organización así como sus funciones se integraron en la Secretaría de las Naciones Unidas, y un grupo de expertos crearon la Fundación Internacional Penal y Penitenciaria.

pal de la nueva ciencia de la criminología y de la moderna escuela positivista de pensamiento en el ámbito de la justicia penal, con las principales figuras como Lombroso, Ferri, Tarde, Garafalo.

Von Liszt, Prins y Van Hamel, padres fundadores de la UIDP, pertenecían a los nuevos partidos liberales y todos ellos eran miembros del movimiento de la masonería⁷⁴, también un actor importante de la reforma social. La UIDP daba cabida no sólo a profesores de Universidad, sino también a miembros del Parlamento (von Liszt y van Hamel) o Directores de Instituciones Penitenciarias (Prins), quienes tuvieron un fuerte impacto en la reforma legislativa y de la justicia en las primeras décadas del siglo 20. Los padres fundadores de la UIDP apoyaron claramente las ideas de política criminal de la moderna escuela positivista. En sus estatutos fundacionales de 1898 (véase el Documento 2), la misión de la UIDP se estableció en nueve puntos en el artículo II:

1. La mission du droit pénal c'est la lutte contre la criminalité envisagée comme phénomène social.
2. La science pénale et la législation pénale doivent donc tenir compte des résultats des études anthropologiques et sociologiques.
3. La peine est une des moyens les plus efficaces dont l'Etat dispose contra la criminalité. Elle n'est pas le moyen unique. Elle ne doit donc pas être isolée des autres remèdes sociaux et notamment pas oublier les mesures préventives.
4. La distinction entre les délinquants d'accidents et les délinquants d'habitude est essentielle en pratique comme en théorie : elle doit être la base des dispositions de la loi pénale.
5. Comme les tribunaux répressif et l'administration pénitentiaire concourent au même but et que la condamnation ne vaut que par sa mode d'exécution, la séparation consacrée par notre droit moderne entre la fonction répressive et la fonction pénitentiaire est irrationnelle et nuisible.
6. La peine privative de liberté occupe à juste titre la première place dans notre système de peines, L'Union accorde une attention spéciale à tout ce qui concerne l'amélioration des prisons et des institutions qui s'y rattachent.
7. En ce qui concerne toutefois les peines d'emprisonnement de courte durée, l'Union considère que la substitution à l'emprisonnement de mesures d'une efficacité équivalente est possible et désirable.

⁷⁴ En cuanto a la interacción entre el movimiento masón y la escuela positivista moderna, cfr. J.A.E. Vervaele, RECHTSSTAAT EN RECHT TOT STRAFFEN 538 (1991).

8. En ce qui concerne les peines d'emprisonnement de longue durée, L'Union estime qu'il faut faire dépendre la durée de l'emprisonnement, non pas uniquement de la gravité matérielle et morale de l'infraction commise, mais aussi des résultats obtenus par le régime pénitentiaire.
9. En ce qui concerne les délinquants d'habitude incorrigibles, L'Union estime qu'indépendamment de la gravité de l'infraction, et quand même il s'agit que de la réitération des petits délits, le système pénal doit avant tout avoir comme objectif de mettre ces délinquants hors d'état de nuire, le plus longtemps possible.

Estos postulados de política criminal habían recibido la influencia del famoso Programa de Marburgo⁷⁵ de von Liszt y de los trabajos de penalistas italianos, franceses y belgas como Ferri, Tarde y Prins y, posteriormente, influiría en el llamado nuevo movimiento de defensa social del M. Ancel⁷⁶. De hecho, ya en 1910 Prins escribió su famoso libro sobre "La Défense Sociale et les transformations du droit pénal».

La UIDP comenzó con 75 miembros, la mitad procedentes de Alemania, pero la organización creció y alcanzó más de 1.000 miembros, con grupos nacionales en muchos países europeos, incluyendo Escandinavia, Europa del Este y también Rusia. Los franceses tardaron bastante tiempo en crear un grupo nacional, pero lo hicieron en 1905, y el grupo se volvió muy activo. Sin embargo, la UIDP no consiguió que se creara un grupo nacional en el Reino Unido.

Desde el principio, la UIDP y sus grupos nacionales estuvieron compuestos por una mezcla de profesores universitarios y prácticos, procedentes de departamentos ministeriales, la judicatura, la policía, las ciencias forenses criminales, etc. Esto se ajustaba plenamente al concepto de "*Gesamte Strafrechtswissenschaften*" de von Liszt⁷⁷, un concepto teórico conforme al cual las ciencias penales se componen del derecho penal, procesal penal, la criminología y las ciencias forenses. Entre 1989 y 1914 la UIDP celebró 14 conferencias internacionales en diferentes países –comenzando en Bruselas–, relativas al estudio del delito, de las causas del delito y de las herramientas para prevenir y reprimir el delito; y la búsqueda de reformas de los sistemas penales nacionales.

En relación con el estudio del delito, es asombroso que la atención se centrara en delitos clásicos cometidos en los territorios nacionales, como el robo y los

⁷⁵ F. von Liszt, *Der Zweckgedanke im Strafrecht*, 3 ZStW 1, 7 (1883).

⁷⁶ M. Ancel, *LA DÉFENSE SOCIALE NOUVELLE* (1954).

⁷⁷ J.A.E. Vervaele, *La naissance de l'Etat: Providence et le modèle des sciences pénales intégrées (Gesamte Strafrechtswissenschaft)*, 13(2) DÉVIANCE ET SOCIÉTÉ 141-154, 141 (1989).

delitos pasionales. No se prestó atención a los delitos económicos. La delincuencia internacional o el crimen transnacional se incluyeron en la agenda por primera vez en 1905, especialmente en relación con la trata de seres humanos y la necesidad de elaborar regímenes específicos de asistencia legal mutua. Hubo un importante debate sobre los elementos constitutivos de la infracción penal internacional de trata de seres humanos, y también sobre la necesidad de crear agencias especializadas de policía con mecanismos de cooperación transfronteriza⁷⁸. Sin embargo, los miembros de la UIDP no se pusieron de acuerdo sobre una definición común del delito internacional, ni en la forma de enfrentarse a él. Decidieron solicitar a la Oficina de la UIDP que estudiara más a fondo la cuestión, pero nunca regresó a la agenda.

El estudio de las causas del delito y la perspectiva de política criminal sobre la prevención y represión del delito se convirtió en el campo de batalla real de la organización. Ambas cuestiones se expresaban de manera rotunda en el artículo II de los estatutos fundacionales, que articulaba la misión de la UIDP. Aunque von Liszt insistió en el hecho de que el código penal era la Carta Magna del delincuente, en el sentido de que tenía derecho a ser castigado en las condiciones legales y dentro de los límites de la ley, la misma escuela positivista moderna, incluido von Liszt, insistió, entre otras cosas, en la indeterminación de la duración de las sanciones o medidas de seguridad para los reincidentes o para personas cuyo comportamiento no podía ser corregido y, por lo tanto, no eran aptos para la rehabilitación o resocialización.

En sus congresos, la UIDP discutía constantemente las posibilidades de compromiso entre la escuela clásica (principio de legalidad) y la escuela moderna (medidas de seguridad - sentencia indeterminada). Con el foco puesto en la resocialización, el énfasis cambió del estudio de la conducta delictiva al estudio del autor y de la función de la pena. La UIDP abogó por la sustitución de la pena corta de prisión por multas, por la libertad condicional (*probation*) y por una vía separada para la justicia penal juvenil. En otras palabras, las sanciones penales eran la respuesta individualizada para la cuestión de la resocialización o exclusión en el contexto de la defensa social.

En 1897, después de discusiones difíciles, los postulados del pensamiento positivista moderno, establecidos en el artículo II de los estatutos, se eliminan total-

⁷⁸ H.H. Jescheck, *Der Einfluss der IKV und der AIDP auf die Internationale Entwicklung der Modernen Kriminalpolitik*, 92 ZStW 997-1020 (1980); E. Bellmann, *DIE INTERNATIONALE KRIMINALISTISCHE VEREINIGUNG (1889-1933)* (1994); F. Kitzinger, *L'Union Internationale de Droit Pénal*, 13 BULLETIN DE L'UNION (1906); and L. Radzinowicz, *THE ROOTS OF THE INTERNATIONAL ASSOCIATION OF CRIMINAL LAW AND THEIR SIGNIFICANCE: A TRIBUTE AND A REASSESSMENT ON THE CENTENARY OF THE IKV* (1991).

mente. Había demasiados miembros que no estaban dispuestos a suscribir sin más discusión sus dogmas y postulados⁷⁹. A partir de ese momento, la UIDP se convirtió, sobre el papel, en una organización en la que eran bienvenidas todas las escuelas de pensamiento, en otras palabras, una organización basada en la neutralidad de pensamiento. Este, sin embargo, como veremos, no fue el fin de la historia.

Desde el principio del siglo el debate en la UIDP estaba muy concentrado en la política criminal y la reforma de la justicia y el Derecho penal comparado y la codificación. Von Liszt trató de tener un impacto directo sobre la reforma de la justicia penal en Alemania⁸⁰ a través de grandes inversiones en el Derecho penal comparado. Prins tuvo un impacto sustancial en la legislación penal belga, también gracias a su nombramiento como Ministro de Justicia socialista. La legislación belga incluyó leyes sobre justicia penal juvenil y leyes relativas a las medidas de seguridad para los delincuentes psiquiátricos⁸¹. La mayor parte de las discusiones en la UIDP se referían al derecho penal sustantivo y las sanciones. En ocasiones también se tocaron temas de procedimiento penal, como el control de los fiscales sobre la policía y la reforma de la investigación previa al juicio, también en relación con ciertas garantías procesales para los sospechosos.

En los Boletines de la Asociación, sin duda desde 1899, se prestó mucha atención a la justicia penal comparada o, al menos, a los informes nacionales sobre diferentes temas. El grupo alemán de la UIDP comenzó también a publicar códigos penales extranjeros⁸² y contribuyó sustancialmente a la iniciativa del Ministerio de Justicia de Alemania para realizar el "Vergleichende Darstellung des

⁷⁹ T. Peters & J.A.E. Vervaele, *Aperçu historique et importance actuelle de l'Union internationale de droit pénal: Notions sur le système des sanctions pénales*, 61 REVUE INTERNATIONALE DE DROIT PENAL 239-254 (1990); M.S. Groenhuisen & D. Van der Landen, *L'Union Internationale de Droit Pénal dans la zone de tension entre les notions de droit classiques et les conceptions juridiques modernes*. 61(1-2) REVUE INTERNATIONALE DE DROIT PÉNAL: BULLETIN DE L'ASSOCIATION INTERNATIONALE DE DROIT PÉNAL 143-223 (1990); Sylvia Kesper-Biermann, *Wissenschaftlicher Ideenaustausch und "kriminalpolitische Propaganda" in DIE INTERNATIONALE KRIMINALISTISCHE VEREINIGUNG (1889-1937) UND DER STRAFVOLLZUG: VERBRECHER IM VISIER DER EXPERTEN. KRIMINALPOLITIK ZWISCHEN WISSENSCHAFT UND PRAXIS IM 19. UND FRÜHEN 20 79-97* (Sabine Freitag & Désirée Schauz, eds., 2007).

⁸⁰ See E. Bellmann, *DIE INTERNATIONALE KRIMINALISTISCHE VEREINIGUNG (1889-1933)* (1994). Part G on Die Arbeiten der deutschen Landesgruppe an der Reform des Strafrechts at 115.

⁸¹ B. De Ruyver, *DE STRAFRECHTELIJKE POLITIEK GEVOERD ONDER DE SOCIALISTISCHE MINISTERS VAN JUSTITIE E. VANDERVELDE, P. VERMEYLEN EN A. VRANCKX* (1988) and J.A.E. Vervaele, *RECHTSSTAAT EN RECHT TOT STRAFFEN* 538 (1991).

⁸² See e.g., *SAMMLUNG AUßERDEUTSCHER STRAFGESETZBÜCHER* (1935).

Deutschen und Ausländischen Strafrechts", publicado en 15 grandes volúmenes en el período comprendido entre 1905-1908.

Con motivo de su 25 aniversario en 1914, la publicación de los *Mélanges* refleja el espíritu internacional, el impacto y la modernidad de las ideas político criminales de la UIDP. Sin embargo, llama la atención que los temas de procedimiento penal raramente aparecieran en la agenda y que la criminología no jugara un papel más importante⁸³.

La Primera Guerra Mundial motivó la disolución de muchos grupos nacionales y los padres fundadores murieron durante o justo después de la guerra. Después de la Gran Guerra la división era tan grande que fue imposible seguir como de costumbre. Sin embargo, el Grupo Alemán (IKV) continuó como grupo nacional y no se unió a la AIDP después de su creación en el año 1924 (véase el punto 2 infra). De hecho, rechazaron una invitación para participar en la primera conferencia de la AIDP en Bruselas en 1926. El IKV fue bastante influyente durante la República de Weimar, cuando el discípulo de Von Liszt G. Radbruch se convirtió en ministro de justicia, pero al final de dicha época derivó en disputas interminables sobre las teorías social-liberal y la autoritaria sobre la justicia penal. Los nuevos miembros con simpatía por el movimiento nazi trataron de utilizar la política criminal de von Liszt para adaptar la reforma de la justicia penal a los objetivos autoritarios. En 1932-33 G. Dahm y F. Schaffstein publicaron su famoso libro "Liberales oder autoritäres Strafrecht". En una reunión del IKV en 1932 en Frankfurt el abogado penalista francés Donnedieu de Vabres, padre fundador de la AIDP, trató de convencer al IKV alemán de cooperar con la AIDP, pero sin éxito. En las elecciones de 1933 la dirección social-liberal del IKV (la vieja generación) perdió en favor del joven grupo favorable al autoritarismo. Sin embargo, este fue también el último encuentro del grupo, pues con la victoria de Hitler en 1933 la mayor parte los autores más importantes sobre la justicia penal se fueron al exilio o se suicidaron. En 1935 el nuevo presidente dimitió, pues consideró que el nuevo ministro nazi de Alemania, el Presidente de la Academia de Derecho alemán, H. Frank, no respetó el legado de von Liszt y del IKV. El régimen nazi disolvió el IKV.

2. La Asociación Internacional de Derecho Penal en el período de entre-guerras (1924- 1940)

En 1920, el italiano E. Ferri intentó restablecer la UIDP, pero debido a las objeciones francesas belgas y suizas su iniciativa no pudo despegar. Desde 1922 los abogados penalistas franceses prepararon el relanzamiento de la organización y

⁸³ Published by Verlag Otto Liebermann in Berlin.

en 1924, bajo la dirección de Donnedieu de Vabres⁸⁴, se fundó la AIDP en París. El primer Presidente, Carton de Wiart (Bélgica), explícitamente se refirió a esta refundación de la UIDP en su discurso inaugural durante el primer congreso de la AIDP, de nuevo en Bruselas. Los estatutos fundacionales (véase el documento 3) son muy breves y se refieren explícitamente a la neutralidad de pensamiento y al estudio comparativo por los científicos y prácticos del delito, sus causas y las herramientas para prevenirlo y combatirlo. En otras palabras, la misión es exactamente la misma que la misión de la UIDP revisada en 1898. Sin embargo, una tercera parte introduce una dimensión completamente nueva:

Elle a pour but (...) de favoriser le développement théorique et pratique du droit pénal international, en vue d'arriver à la conception d'un droit pénal universel, à la coordination des règles de procédure et de l'instruction criminelle.

La reunión inicial de París en 1924 fue un gran éxito y en ella estuvieron presentes muchos grupos nacionales. Sin embargo, los alemanes y los austriacos no fueron invitados y no acudieron los Países Bajos -que habían sido neutrales en la Primera Guerra Mundial y se negaron a extraditar al Kaiser alemán al Tribunal de Versalles-, así como Suiza (también neutral) y los países escandinavos. En la conferencia de Bruselas de 1926 se invitó al IKV alemán, pero rechazó la invitación. Esto demuestra que, incluso 8 años después de la Gran Guerra, la brecha era aún muy profunda. Sin embargo, el congreso de Bruselas fue un gran éxito, con la participación de 22 grupos nacionales.

Los temas de los Congresos durante el periodo entreguerras ilustran un enfoque innovador⁸⁵. Se abordan nuevos temas, como la responsabilidad penal de las personas jurídicas (Bucarest, 1929). Se presta mucha más atención al procedimiento penal, la administración de justicia y la situación del sospechoso. Se incluyen finalmente en la agenda los derechos del sospechoso y las garantías legales. En el Congreso de Palermo de 1933 y en el Congreso de París de 1937 se discutieron, por ejemplo, la judicialización de la ejecución de sanciones penales y medidas de seguridad y las garantías judiciales durante las investigaciones

⁸⁴ Donnedieu de Vabres had already published very influential textbooks on international criminal law in the 1920s. He was the author of *Introduction à l'étude du droit pénal international*, in 22 REVUE BELGE DE PHILOLOGIE ET D'HISTOIRE (1922) and *DES PRINCIPES MODERNES DU DROIT PÉNAL INTERNATIONAL* (1928) and became a Judge at the Nuremberg Tribunal after WWII.

⁸⁵ P. Cornil, *Réflexions sur le cinquantenaire de l'Association Internationale de droit pénal*, 46 *Revue Internationale de Droit Pénal* 387 (1975) y M. Cherif Bassiouni, *L'Association Internationale de Droit Pénal (AIDP): Plus d'un siècle de dévouement à la Justice Pénale et aux droits de l'homme*, Recueil de L'Association Internationale de droit pénal / Compendium of the International Association of Penal Law, 18 *NOUVELLES ETUDES PÉNALES* 13 (1999).

previas al juicio. Las innovaciones no sólo consisten en un creciente interés por la aplicación del Derecho penal, sino también por su humanización a través del enfoque de los derechos y garantías legales. El individuo sospechoso no es sólo un objeto de estudio científico, como mantenía la moderna escuela positivista, sino un ciudadano con derechos y garantías frente al "ius puniendi" del Estado. La justicia penal pasa de una perspectiva exclusiva de control del delito a una situación en la que se pondera el control del delito y el proceso debido o, en francés, una combinación entre la "fonction épée et fonction bouclée", la función de espada y escudo de la justicia penal.

Tan innovador como lo anterior, se desarrolló adicionalmente la justicia penal comparada y la elaboración de la justicia penal internacional, en forma de codificación de los crímenes internacionales y también de la jurisdicción para la persecución y enjuiciamiento internacional de tales crímenes. No debemos olvidar que la Primera Guerra Mundial había supuesto una nueva forma de guerra, con empleo de gas mostaza y la muerte de millones de personas. Una de las condiciones impuestas a Alemania en el Tratado de Versalles fue que el Kaiser Guillermo II, que abdicó en 1918, fuera formalmente juzgado. Está claro que las fuerzas aliadas propusieron un nuevo concepto, a saber, que los jefes de Estado responsables de crímenes internacionales tales como crímenes de guerra deben ser procesados y juzgados por un tribunal penal internacional. Los artículos 227 a 230 del Tratado de Versalles elaboraron este proceso penal internacional mediante disposiciones sobre la detención y enjuiciamiento de los oficiales alemanes calificados como criminales de guerra por parte de los gobiernos aliados. El artículo 227 contiene disposiciones sobre el establecimiento de un tribunal especial, presidido por un juez de cada una de las principales potencias aliadas - Gran Bretaña, Francia, Italia, Estados Unidos y Japón-. Se calificó al antiguo emperador Guillermo II como criminal de guerra, y se pidió que se dirigiera al gobierno neerlandés una solicitud de extradición, que le había concedido asilo desde su abdicación en noviembre de 1918. Los Países Bajos se negaron con base en su neutralidad, alegando que no estaban obligados por el Tratado de Versalles y su artículo 227⁸⁶.

⁸⁶ En diciembre de 1918, el gobierno neerlandés solicitó la asistencia de los expertos jurídicos Struycken y Bles. En su dictámen, que en aquel momento se consideró confidencial, consideraron que era posible la extradición cuando se trataba de un país con el que los Países Bajos tienen un tratado de extradición por delitos ordinarios, excluidos los delitos políticos. Sin embargo, recomendaron al gobierno neerlandés extraditar por un crimen internacional independiente. Más información puede verse en A.H. Klip, *De Keizerkwestie, over een uitlevering die niet doorging*, in C. Kelk, F. Koenraad & D. Siegel (eds.), *VEELZIJDIGE GEDACHTEN* (liber amicorum prof. dr. Chrisie Brants) (2013).

Este no fue el único revés en el marco del Tratado de Versalles. En febrero de 1920, los aliados presentaron al gobierno alemán una lista de otros 900 nombres de individuos acusados de cometer crímenes de guerra. Sin embargo, los alemanes se negaron a extraditar a ningún ciudadano alemán a los gobiernos aliados, y sugirieron en cambio juzgarlos de acuerdo con la justicia alemana, es decir, por el *Reichsgericht* de Leipzig. Esta propuesta fue aceptada por los líderes aliados y en mayo de 1920 entregaron al gobierno alemán una lista reducida de 45 personas acusadas. Al final, sólo doce individuos fueron llevados a juicio en 1921. Algunos de ellos fueron declarados no culpables y otros fueron condenados a penas de prisión de corta duración por los crímenes de guerra que habían cometido. La experiencia en su conjunto fue considerada por la comunidad internacional como un fracaso, debido al reducido número de casos enjuiciados y a la percibida indulgencia del tribunal.

En ese contexto, no es una sorpresa que el clamor por la justicia penal internacional está incluido en los Estatutos de la AIDP y que en el primer congreso de Bruselas de 1926 las resoluciones ya abogan por el establecimiento de un tribunal penal internacional permanente. De hecho, la Asociación de Derecho Internacional (ILA) ya había declarado esta idea en sus congresos de Buenos Aires y Estocolmo de 1922 y 1924. En 1926 la ILA y la AIDP presentaron una propuesta conjunta sobre una Corte Penal Internacional a la Unión Interparlamentaria, una institución internacional floreciente que reunía a parlamentarios de todo el mundo y que constituía la contraparte de la Sociedad de Naciones. Durante los congresos entreguerras de la AIDP el tema estuvo presente de manera constante en la agenda. En el Congreso de 1937 las resoluciones abogaron por la creación de un delito internacional que prohibiera la guerra de agresión. Sin duda, durante el periodo entreguerras la fuerza impulsora de la agenda internacional de la justicia penal fue V.V. Pella, miembro del Consejo de Dirección de la AIDP, ministro representante de Rumania en la Sociedad de Naciones y primer Presidente de la AIDP tras la Segunda Guerra Mundial. En este volumen hemos incluido dos textos de V.V. Pella. Asimismo creó en 1932 la "Bureau International pour L'Unification du Droit Pénal" en la Sociedad de Naciones de Ginebra.

El primer texto (véase el documento 4) es el discurso de Pella en nombre de la AIDP, impartido en Berna y en Ginebra en 1924 y publicado por la Oficina Interparlamentaria de la Sociedad de Naciones. El discurso de Pella, justo antes del importante Congreso de la AIDP de Bruselas de 1925, es muy ilustrativo del carácter innovador de la noción misma de la justicia penal internacional. Pella insiste en que su entendimiento del "droit pénal international" no se corresponde con el sentido clásico, es decir, la resolución de conflictos de jurisdicción penal entre Estados soberanos, sino que se refiere a un nuevo régimen jurídico relativo a la responsabilidad penal del Estado por delitos contra otros Estados o colectividades. Interesante es también que Pella está utilizando las nociones básicas de

la moderna escuela positivista, refiriéndose a Tarde, van Hamel y Gierke, a fin de comprender "la psicología colectiva" de los Estados. El estudio científico de esta "psicología colectiva" de los Estados y de sus crímenes de guerra será la base objetiva para la elaboración de un sistema de justicia penal internacional preventivo y represivo. Los delitos que Pella tiene en mente están todavía muy concentrados en torno a las nociones de crímenes de guerra y no incluyen todos los conceptos de lo que hoy llamamos delitos fundamentales internacionales. Pella se refiere también a la escuela moderna y al movimiento de defensa social en lo que respecta a la clasificación de los delincuentes. Aboga por una clara distinción entre delitos políticos puros y delitos cometidos por agentes antisociales usando móviles políticos, que en su mayoría terminan en revoluciones peligrosas y sangrientas.

La segunda contribución (véase Documento 5) es el informe de Pella sobre el crimen de guerra de agresión y la organización de su represión internacional. Este informe fue elaborado en nombre de la Comisión Permanente para el estudio de cuestiones jurídicas, de la que más tarde Pella se convertirá en Presidente. El informe fue presentado en la XXIII conferencia de la Unión Interparlamentaria de la Sociedad de Naciones en 1925. En este informe Pella insiste en el estudio científico del crimen de Estado y de los crímenes colectivos con el fin de poder elaborar una política criminal preventiva. Elabora las nociones básicas de su "Code Répressif des Nations", basado en la limitación de la absoluta independencia de los Estados y de soberanía externa con el fin de proteger el orden y la justicia internacional. En su elaboración de los elementos constitutivos de los delitos internacionales, pone el acento en la necesidad de crear un sistema de sanciones penales que cumpla con el principio de legalidad - uno de los grandes puntos de discusión en la precursora de la AIDP, la UIDP:

"Le principe 'nulla poena sine lege' qui est à la base de l'édifice du droit pénal de tout Etat civilisé, doit pareillement constituer un dogme pour le nouveau droit pénal international. Il serait extrêmement regrettable si, dans nos efforts pour établir le règne de l'ordre et de l'harmonie dans les rapports internationaux, nous consentons à que l'arbitraire, qui constitue certainement la négation de toute idée de justice, règne dans l'exercice de la répression"⁸⁷.

Pella Rechaza construcciones legales que requieren que la Corte Permanente de Justicia Internacional de la Sociedad de Naciones determine las sanciones. Desafortunadamente sus temores se materializaron tras la Segunda Guerra Mundial en un escenario aún peor, ya que los tribunales militares de Tokio y Núremberg tuvieron que lidiar con esta cuestión.

⁸⁷ Página 221 del Informe.

A pesar de que Pella aboga por la aplicación de la jurisdicción universal para estos delitos, no es favorable a su imprescriptibilidad, ya que insiste en la seguridad jurídica y la justicia a su debido tiempo. Es interesante que prevea sanciones contra los Estados, así como contra las personas, por los crímenes internacionales. De hecho, él quería integrar en los esquemas de la justicia penal las sanciones diplomáticas, legales (por ejemplo, embargos, pérdida de los derechos de propiedad intelectual), económicas y militares. A la luz de la discusión actual sobre las sanciones inteligentes impuestas por el comité de sanciones de la ONU y, por lo tanto, por los órganos ejecutivos, este es un aspecto interesante de la justicia penal internacional que se ha dejado de lado tras la Segunda Guerra Mundial.

También merece la pena la lectura de Pella sobre el proceso penal y la administración de justicia. Aboga no sólo por un fiscal público internacional en la Sociedad de Naciones, sino también por una cámara internacional de acusación penal que esté acompañada por un Tribunal Superior de Justicia. Piensa que lo ideal sería que el fiscal internacional estuviera asistido por una policía judicial internacional, pero por miedo a un exceso de intromisión en la soberanía nacional, opta por la aplicación de comisiones rogatorias.

Pella concluye con sabiduría, sin duda a la luz de lo que sucederá en las próximas décadas:

"La paix restera précaire aussi longtemps qu'une pareille œuvre répressive ne sera pas réalisée, et que les volontés rebelles ne seront pas contraintes de se soumettre aux nouvelles conditions de la vie internationale. Ce n'est que par une sage politique criminelle internationale, ainsi que par la détermination de la coordination des mesures d'ordre préventif et répressif, que nous arriverons à mettre un frein à la criminalité de la guerre d'agression et à donner aux nations la possibilité de jouir en paix des avantages de la solidarité humaine."⁸⁸

El establecimiento de un nuevo régimen de justicia penal internacional fracasó en el período entre guerras. Sin embargo, en la Sociedad de Naciones los Estados estaban dispuestos a ponerse de acuerdo sobre el Convenio de 1937 para la Prevención del Terrorismo, firmado en nombre de los Países Bajos por Van Hamel y en nombre de Rumania por Pella. Este Convenio no trata solamente de la obligación de sancionar penalmente los delitos de terrorismo y conspiración para el terrorismo, tal como se definen en la Convención, sino que también contiene amplias obligaciones en materia de asistencia legal mutua.

El Convenio sobre el terrorismo de 1937 se complementa con un Convenio para la creación de una Corte Penal Internacional en la Sociedad de Naciones, con

⁸⁸ Página 242 del Informe.

sede en La Haya, para enjuiciar los delitos de terrorismo (Véase el documento 6). Este documento estuvo teñido por un grave atentado. Varios Estados de la ONU estaban dispuestos a negociar y firmar estos convenios tras la muerte del Rey de Yugoslavia y del ministro de justicia de Francia en Marsella por terroristas croatas. El convenio sobre la corte penal internacional elimina el motivo de denegación para los delitos políticos y no se ocupa principalmente de Estados extranjeros o altos funcionarios, sino de nacionales comunes que cometen delitos de terrorismo. La jurisdicción de la corte penal internacional también se limita al enjuiciamiento, pues la investigación y el procesamiento se llevarán a cabo por la Alta Parte Contratante que reconoce la Corte Penal Internacional (artículo 25) La CPI ha de enjuiciar sobre la base de la legislación nacional sustantiva que se haya creado para aplicar el Convenio sobre el terrorismo de 1937. En caso de conflicto, se ha de aplicar la ley menos severa y la CPI ha de decidir sobre el derecho sustantivo aplicable (elección de la jurisdicción sustantiva en el artículo 21). La CPI también ha de establecer normas para regir su funcionamiento y el procedimiento (artículo 15). El artículo 23 dispone un procedimiento de notificación en caso de conflicto de procedimientos nacionales, pero no contiene ningún principio de complementariedad.

La doctrina criticó el conjunto de la configuración del Convenio sobre el terrorismo por carecer de seguridad jurídica, con amplias definiciones sustantivas y con la inclusión de actos preparatorios muy amplios. El Convenio sobre la CPI ha sido percibido como una respuesta híbrida, ad-hoc a la situación del momento y ciertamente no estaba en consonancia con las ideas principales de Pella. Debido a Segunda Guerra Mundial, ninguno de los dos convenios entró nunca en vigor y devinieron letra muerta.

Sin embargo, sería injusto juzgar la contribución de la Sociedad de Naciones a la unificación de la legislación penal nacional sólo con base en el presente Convenio sobre el terrorismo. La Sociedad de Naciones elaboró convenios muy importantes con el objetivo de suprimir determinados delitos, como las convenciones sobre la esclavitud (1919 y 1926), la Convención sobre la trata de mujeres y niños (1921 y 1933), la Convención sobre las drogas ilegales (1925, 1931 y 1933) y el Convenio sobre la falsificación de moneda (1929). Pella no tuvo éxito en el cumplimiento de su sueño de un código internacional de delitos fundamentales internacionales y una CPI, pero tuvo éxito en la aproximación de las legislaciones penales nacionales sustantivas, que fue también muy importante para el fortalecimiento de los instrumentos de cooperación judicial en materia penal.

Los años de la década de 1930 no fueron fáciles para la AIDP. A causa de las crisis económicas y financieras, se pospuso la conferencia de Palermo de 1932 a 1933 y debido a la división política de la conferencia de Atenas de 1936 se apla-

zó a 1937 y se celebró en París⁸⁹. El Congreso de la AIDP previsto para 1941 no pudo llevarse a cabo debido a los dramáticos acontecimientos de la Segunda Guerra Mundial.

3. La Asociación Internacional de Derecho Penal (1946-)

El reinicio de la AIDP tras la Segunda Guerra Mundial no pudo haberse producido en un lugar más simbólico que la sede del Tribunal Militar de Núremberg, del que formaba parte como magistrado uno de los padres fundadores de la AIDP, Donnedieu de Vabres. En la reunión que tuvo lugar el 18 de mayo de 1946, estuvo presente un interesante grupo de personas (véase el Documento 7). Biddle, que también era juez del Tribunal, representó a Cartón de Wiart, presidente de la AIDP. Asimismo, estuvieron presentes el Juez del Tribunal Falco, miembro de la AIDP, y el consejero Houdo, secretario en la sede francesa del Tribunal, así como el ministro Pella, miembro del Consejo de Dirección de la AIDP y secretario general de la Bureau International pour l'Unification du Droit Pénal, y Pierre Bouzat, secretario general de la AIDP, que se convertiría más tarde en Presidente de la AIDP.

Donnedieu de Vabres subrayó que el juicio de Núremberg constituía una ocasión única para los expertos en ciencias criminales, ya que tenían que enfrentarse a sus diferentes tradiciones, doctrinas y culturas jurídicas. Desde esta perspectiva, criticó a la AIDP por su falta de ambición en todo el mundo y por estar demasiado centrada en la comunidad de habla francesa, y abogó por una comparación global de los sistemas de justicia penal con el fin de aprender de los anglosajones, latinos, eslavos y de otras experiencias y construir así un mejor sistema de justicia penal. Pella abogó por la expansión de los trabajos sobre Derecho comparado y la unificación del Derecho penal. Decidieron que la sede de la AIDP permanecería en París, pero que se crearía una comisión para planificar el futuro de la Asociación. La composición de la comisión era multilingüe y representaba las diferentes tradiciones jurídicas; formaron parte de ella el Presidente del Tribunal de Núremberg, Lord Justice Lawrence, y el juez Biddle. En esta reunión se discutieron todos los aspectos esenciales de la reanudación de la Asociación, como la misión, la sede y las estrategias de la AIDP.

En el período posterior a la Guerra, Pella se hizo cargo de la presidencia de la AIDP sucediendo a de Wiart, que había sido presidente desde 1924 hasta 1946. Este período, por supuesto, estuvo muy afectado por los horrores de la Segunda Guerra Mundial. En sus sentencias de 1946 el Tribunal de Núremberg afirmó el principio de responsabilidad penal individual en Derecho internacional. La Decla-

⁸⁹ Cornil, *supra* nota 16.

ración Universal de los Derechos Humanos fue aprobada por la Asamblea General de la ONU en 1948⁹⁰. El Presidente Pella y el presidente honorífico Donnedieu de Vabres fueron dos de los tres expertos encargados de la redacción de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio⁹¹, también aprobada en 1948 y que entró en vigor en 1951. La universalización de los derechos humanos y la elaboración de los delitos fundamentales internacionales fueron de la mano, aunque la relación entre ellos no estaba muy clara. Pella se mantuvo en la defensa de la idea de establecer una corte penal internacional, y en 1950 presentó sus propuestas a tal efecto a la Comisión de Derecho Internacional de la ONU⁹².

Varios miembros eminentes de la AIDP, como R. Alfaro y J. Spiropoulos, fueron ponentes de la Comisión creada por la Asamblea General en 1947, para desarrollar un Proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad / *Projet de Code des Infractions contre la Paix et la Sécurité de l'Humanité*, con base en la formulación de los principios del Derecho internacional reconocidos y reforzados en la Carta de Núremberg y sus sentencias. Completaron un texto en 1954 y continuaron trabajando en ese texto hasta 1978, y en el Comité sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional de 1951 a 1953.

La AIDP también estuvo representada en el Comité Especial encargado de la elaboración de dos proyectos relativos a la creación de una Corte Penal Internacional, que fue creado por la Asamblea General de la ONU. La sombra de la guerra fría, a partir de 1947, impidió cualquier acuerdo y congeló el tema durante décadas.

La AIDP obtuvo estatus consultivo en el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en 1948. Este Consejo se convirtió en responsable de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de Viena⁹³, encargada de elaborar la política criminal y la organización de los congresos quinquenales de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal. En el primer con-

⁹⁰ Adoptada por la Asamblea General mediante Res. 217 A (III), 10 diciembre 1948.

⁹¹ Adoptada por la Asamblea General mediante Res. 260 (III), 9 diciembre 1948.

⁹² *Memorandum Concerning a Draft Code of Offences Against the Peace and Security of Mankind, presented by the Secretariat* (1950), 2. Y.B. INT'L L. COMM'N 278, U.N. Doc. A/CN.4/39.

⁹³ E. Vetere, *The work of the UN in crime prevention and criminal justice*, in M.C. Bassiouni (ed.), *THE CONTRIBUTION OF SPECIALIZED INSTITUTES AND NON-GOVERNMENTAL ORGANIZATIONS IN THE UN CRIMINAL JUSTICE PROGRAMME 15-63* (1995), y F. Adler y G.O.W. Mueller, *A very personal and family history of the UN Crime Prevention and Criminal Justice Branch*, in M.C. Bassiouni (ed.), *THE CONTRIBUTION OF SPECIALIZED INSTITUTES AND NON-GOVERNMENTAL ORGANIZATIONS IN THE UN CRIMINAL JUSTICE PROGRAMME 3-13* (1995).

greso del Consejo ECOSOC de 1955 se adoptaron las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas (SMR) para el tratamiento de los reclusos, aprobadas por el ECOSOC en 1957⁹⁴. A medida que la ONU se fue implicando en la supresión de los delitos desde las perspectivas preventiva y represiva y fue creando institutos regionales, fue organizando conferencias mundiales y regionales y estimulando el intercambio de conocimientos y experiencia, la ONU se convirtió en una referencia institucional aún más importante para la AIDP. La AIDP organizó su primer Congreso después la Segunda Guerra Mundial en Ginebra en 1947. Pella consiguió también que un nuevo grupo nacional alemán se afiliara a la AIDP en 1952. Pella dejó la Presidencia de la AIDP en 1953, debido a sus crecientes obligaciones en la ONU. Para el nuevo presidente belga Cornil, la neutralidad en relación con las escuelas de pensamiento era esencial para la apertura de la AIDP a los EE.UU. y los países comunistas, incluida la Unión Soviética. Se crearon importantes Grupos nacionales a ambos lados de la guerra fría y la AIDP fue capaz de funcionar como una organización global que no sufrió en sí la división de la guerra fría. A partir de 1964 los rusos tuvieron delegados oficiales en los Congresos de la AIDP.

En la post-guerra también se produjo un claro cambio en los temas y enfoques. Ya el orden del día del Congreso de Roma de 1953 es para nosotros muy innovador y moderno, pues aborda la protección penal en los convenios internacionales sobre derecho humanitario, la protección de las libertades individuales durante el proceso penal, el derecho penal socio-económico y los problemas de la unificación de las penas y las medidas penales.

En mi opinión, el enfoque sustantivo de la AIDP tras la Segunda Guerra Mundial se puede resumir en tres categorías importantes que reflejan las principales misiones sustantivas: la internacionalización de la justicia penal, la humanidad y solidaridad en la aplicación de la justicia penal y la justicia penal y el Estado de Derecho / Derechos humanos. Ver la contribución de Burgstaller (documento 13) de 1989, que refleja y evalúa la política de control de la delincuencia de 1898 a 1989, un siglo de trabajo de la UIDP / AIDP.

La internacionalización de la justicia penal es una prioridad en la agenda científica y política y ciertamente no es un tema nuevo para la AIDP, teniendo en cuenta su actividad en la ONU durante el período de entreguerras y su participación en la Comisión de Derecho Internacional tras la Segunda Guerra Mundial. También el Congreso de Roma refleja claramente este compromiso. El alcance de la actividad de la AIDP en este campo había sido impresionante y con ocasión del Congreso de Roma en 1953, el Papa Pío XII (véase el documento 8) abordó este

⁹⁴ E.S.C. Res. ¶ 663, U.N., ESCOR, 24th Sess., Supp. No. 1 at 11, U.N. Doc E/3048 (1957).

tema de una manera muy explícita (a la luz de dos guerras mundiales) e insistió en la necesidad de elaborar un sistema de justicia penal internacional para proteger a las personas y a los pueblos contra la injusticia y las violaciones de sus derechos básicos y evitar la impunidad de los crímenes contra la humanidad. El Papa Pío XII vio en la guerra y en otros conflictos un trato y un comportamiento inhumano, como si los adversarios no fueran seres humanos o parte de la humanidad. La negación de su humanidad y dignidad humana no estaba justificada por el conflicto. Sin embargo, el Papa Pío XII también era muy consciente del hecho de que en la justicia penal internacional deben aplicarse los principios generales a los elementos de los delitos y sus sanciones y a la construcción de la responsabilidad penal. Incluso abordó cuestiones como la cadena de mando y la responsabilidad penal.

Jean Graven⁹⁵, de Suiza, fue presidente de la AIDP entre 1963 y 1969 y representante de Suiza en los juicios de Núremberg. Invirtió mucho en el ulterior desarrollo de la justicia penal internacional al igual que Hans-Heinrich Jescheck, Presidente del Instituto Max Planck de Friburgo, Alemania, y Presidente de la AIDP de 1979 a 1989. Jescheck dedicó en 1949 su escrito de habilitación a este tema⁹⁶.

Entre 1967 a 1968 la AIDP encabezó el esfuerzo de la ONU para el desarrollo de la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad. Gerhard O.W. Mueller dirigió el proyecto y la RIDP publicó en 1968 un volumen sobre este tema, con el fin de mejorar la adhesión de los Estados a ese tratado.

Cherif Bassiouni, presidente de la AIDP en el período 1989-2004, ya había instigado como secretario general de la AIDP varias iniciativas para poner la justicia penal internacional de nuevo en la agenda internacional (véanse el documento 12). Tras la aprobación de una Resolución Especial contra la Tortura por el Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Ginebra en 1975, se creó un Comité de Expertos bajo la copresidencia de Bassiouni y del Juez MacDermott, Secretario General respectivamente de la AIDP y de la Comisión Internacional de Juristas (CIJ). El Comité de 20 Expertos se reunió en Siracusa en 1977 en el Instituto Superior Internacional de Ciencias Penales (ISISC) y preparó un Proyecto de Convención para la Prevención y Represión de la Tortura. Se elaboró un comentario que fue publicado en 48 *Revue Internationale de Droit Penal*, n. 34 (1977). En 1978 Bassiouni presentó a la Comisión de Derechos Humanos, en nombre de la AIDP, un proyecto de

⁹⁵ *Cfr. ÉTUDES EN L'HONNEUR DE J. GRAVEN* (1969).

⁹⁶ H.H. Jescheck, *DIE VERANTWÖRDLICHKEIT DER STAATORGANE NACH VÖLKERSTRAFRECHT* (1952).

Convención para la Prevención y Represión de la Tortura (véase el documento 11). Suecia, que fue miembro de la Comisión de Expertos reunida en Siracusa, propuso oficialmente el texto conjunto AIDP / CIJ a la Comisión. Fue apoyado por Austria y los Países Bajos, que también estuvieron representados en el Comité de Expertos. El texto que fue aprobado por la Comisión de la ONU de Derechos Humanos en 1984 y que se convirtió en la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984, fue sustancialmente el mismo que fue elaborado por la Comité de Expertos AIDP / CIJ en la reunión de Siracusa. Entró en vigor en 1987.

En 1979, la Comisión de Derechos Humanos encargó a Bassiouni la redacción de un estatuto de un tribunal penal internacional, que sirvió de modelo para el proyecto de la Comisión de Derecho Internacional de 1994. En 1995 Bassiouni fue nombrado Vicepresidente del Comité ad-hoc, Vice-Presidente de la Comisión Preparatoria y finalmente Presidente del Comité de elaboración del Proyecto de Estatuto de la Corte Penal Internacional, que dio lugar a la adopción de la CPI en 1998, que entró en vigor en 2002. Como Presidente del ISISC desde 1989 también organizó una impresionante cantidad de conferencias sobre el tema para los estudiosos y para los prácticos de la justicia penal. Todo este impresionante trabajo se reflejó debidamente en las publicaciones de la AIDP⁹⁷. Para un mayor detalle del reflejo sobre la cronología de los esfuerzos por establecer la CPI, véase el documento 14, escrito por Bassiouni en 1993 y el documento 17, escrito por Ottenhof y de la Cuesta en 2010. Por todo este esfuerzo, Bassiouni fue propuesto para el Premio Nobel de la Paz en 1999 por el Consejo Consultivo Internacional Científico y Profesional del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal (ISPAC) (véase el documento 16).

⁹⁷ *Draft Statute International Criminal Tribunal*, 9 NOUVELLES ETUDES PÉNALES (M. Cherif Bassiouni ed., 1989); *Draft Statute International Criminal Tribunal*, 10 NOUVELLES ETUDES PÉNALES (M. Cherif Bassiouni ed., 1993); *Commentaries on the International Law Commission 1991 Draft Code on the Peace and Security of Mankind*, 11 NOUVELLES ETUDES PÉNALES (M. Cherif Bassiouni ed., 1993); *Crimes by Government Officials, Roundtable of the XVth International Congress of Penal Law*, 12 NOUVELLES ETUDES PÉNALES (Helmut Epp and Abdel Azim Wazir eds., 1995); *The International Criminal Court: Observations and Issues before the 1997-1998 Preparatory Committee and Administrative and Financial Implications*, 13 NOUVELLES ETUDES PÉNALES (M. Cherif Bassiouni ed., 1997); *Observations on the Consolidated ICC Text Before the Final Session of the Preparatory Committee's Text to the Diplomatic Conference, Rome, July 15-17, 1998*, 17 ter NOUVELLES ETUDES PÉNALES (Leila Sadat Wexler ed., 1998); *Reigning in Impunity for International Crimes and Serious Violations of Fundamental Rights: Proceedings of the Siracusa Conference, 17-21 September 1997*, 14 NOUVELLES ETUDES PÉNALES (Christopher C. Joyner and M. Cherif Bassiouni ed., 1998).

La internacionalización de la justicia penal no se limitó a la elaboración del Derecho penal internacional, sino que también se centró en la dimensión internacional de la justicia penal nacional. Bouzat, presidente de la AIDP de 1969 a 1979, invirtió mucho en esta dimensión. Fue co-responsable de la creación del Instituto Internacional de Estudios Superiores en Ciencias Penales (ISISC) en Siracusa, Italia, en 1972, que dispone de un estatus consultivo ante las Naciones Unidas y el Consejo de Europa. El ISISC tiene un acuerdo especial de cooperación con la Oficina de las Naciones Unidas de Viena y constituye una de las dieciocho organizaciones incluidas en la Red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal (Red PNI). La red apoya a la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) en la intensificación de la cooperación internacional en materia penal y estableció un Comité Internacional de Coordinación entre las 4 principales organizaciones de ciencias penales: la AIDP, la Sociedad Internacional de Criminología, la Sociedad Internacional de Defensa Social y la Fundación Internacional Penal y Penitenciaria⁹⁸. Bajo la Presidencia de la ADIP de Bouzat y Jescheck se invirtió mucho trabajo en la justicia penal comparada con el fin de mejorar la codificación y la aplicación de las normas internacionales y los convenios internacionales de represión de determinados delitos⁹⁹.

El segundo tema, la humanidad y solidaridad en la aplicación de la justicia penal, se convirtió en mucho más importante que antes. La sustitución de las penas cortas de prisión por sanciones económicas, la prisión como *ultima ratio*, el trabajo social en las prisiones, la despenalización de la posesión de drogas blandas, la indemnización estatal a las víctimas de delitos, etc., son todos temas que han sido abordados por la AIDP en las décadas posteriores a la Segunda Guerra Mundial. En el Congreso de Budapest de 1974 se destacó claramente que la política criminal debe estar basada en la humanidad y el respeto a la dignidad humana. Esta es, sin duda, una nueva dimensión de la política criminal según lo previsto por von Liszt y por los movimientos del positivismo y la defensa social. También está enraizada en un enfoque comparado de la justicia penal, una dimensión que estuvo en el centro de atención de la AIDP bajo la presidencia de Jescheck, quien fuera director del Instituto Max Planck para el Derecho Penal Extranjero e Internacional de Friburgo, Alemania¹⁰⁰ (véase el documento 15).

⁹⁸ In 1979 Bouzat also affiliated the AIDP with the World Society for Victimology.

⁹⁹ *Procédure pénale comparée dans les systèmes modernes: Rapports de synthèse des colloques de l'ISISC*, 15 NOUVELLES ETUDES PÉNALES (Jean Pradel ed., 1998); *Les systèmes comparés de justice pénale: de la diversité au rapprochement*, 17 NOUVELLES ETUDES PÉNALES (1998).

¹⁰⁰ Ulrich Sieber, *Hans-Heinrich Jescheck zum Gedächtnis*, 121 (4) ZStW 813ff (2009).

En su mensaje de 1953 el Papa Pío XII insistió asimismo en el hecho de que la justicia penal internacional debe aplicar las normas internacionales de derechos humanos, como la imparcialidad de los jueces, el principio de legalidad, el debido proceso y el derecho de defensa. En un segundo mensaje (véase el documento 9) del Vaticano, del Papa Pablo VI con ocasión del Congreso de la AIDP de 1969 en Roma, el Papa declaró en francés "*A l'égard de tous il faut agir avec humanité et justice*". Insistió en que esto se aplica especialmente a aquellos sospechosos de delitos, a fin de evitar un trato arbitrario y en contra del condenado, con el fin de asegurar su reinserción en la sociedad.

La dimensión de la humanidad de la justicia penal no siempre es directamente visible en los temas abordados por los Congresos de la AIDP, pero es seguramente un fundamento dominante en todo el trabajo de la AIDP.

El tercer tema, la justicia penal y el Estado de Derecho / derechos humanos, es totalmente nuevo. El control judicial de la investigación previa al juicio, las garantías procesales previas al juicio y la reducción de la prisión preventiva estaban en la agenda del Congreso de Roma de 1953 bajo el título protección de las libertades personales durante el proceso penal. En 1961 el Congreso de Lisboa incluyó en la agenda el principio '*nulla poena culpa*'. Y el movimiento de defensa social fue consciente de su importancia, como publicó sobre ello M. Ancel¹⁰¹ en 1969 en el *Liber Amicorum* de J. Graven, antiguo Presidente de la AIDP. La conferencia de Budapest de 1974 no sólo señaló que la política criminal debe estar basada en la humanidad y el respeto de la dignidad humana, sino también en el respeto de los derechos humanos. Desde entonces el tema se abordó de manera permanente en los Congresos que trataron, por ejemplo, de la protección de los derechos humanos en el proceso penal (Hamburgo, 1979), la concurrencia de jurisdicciones penales nacionales e internacionales y el principio '*ne bis in idem*' (Beijing, 2004) o las medidas procesales especiales y el respeto de los derechos humanos (Río de Janeiro, 2009).

El Presidente de la Cuesta (2004-2014), junto con R. Ottenhof, que había sido Secretario General de 1989 a 1994, reflexionaron en 2009 sobre la evolución de la AIDP (véase el documento 17). Su título se refiere al servicio a la reforma de la justicia, la justicia penal internacional y la paz, la internacionalización de la justicia penal, la humanidad y la solidaridad en la aplicación de la justicia penal y la justicia penal y el Estado de Derecho / Derechos humanos. Las tres misiones principales de la AIDP tras la Segunda Guerra Mundial son claramente visibles en su reflexión y sirven también como guía para el futuro:

¹⁰¹ M. Ancel, *La protection des droits de l'homme selon les doctrines de la défense sociale moderne*, in ETUDES EN L'HONNEUR DE J. GRAVEN 1-12 (1969).

“Quant à l'intervention pénale, instrument fondamental, étant donnée qu'elle trouve seulement son sens et sa légitimité au service de la paix et en faveur d'une justice de plus en plus humaine et efficace, l'exigence serait non seulement d'être vigilant sur les questions techniques, mais de travailler aussi au renforcement de son profil démocratique, de façon que, lors de la défense des valeurs fondamentales, en plus de l'axiome de l'humanité, les garanties et la défense des droits et des postulats pénaux et procéduraux primordiaux soit assurée à tous les niveaux”.

Bajo su Presidencia, de la Cuesta elaboró directrices estratégicas con el fin de poner en práctica de manera más estructural las principales misiones de la AIDP. No solo reactivó el funcionamiento interno de la AIDP, sino que también trabajó en la dimensión exterior mediante el establecimiento de acuerdos de cooperación con instituciones científicas de todo el mundo, la organización de conferencias regionales y mundiales y el establecimiento del Premio Jescheck (en colaboración con el Instituto Max Planck de Friburgo), que se concede por la contribución a la ciencia penal a lo largo de toda la vida, y el Premio Siracusa por el excelente trabajo de un joven científico. En la misma línea, bajo su Presidencia, se publicaron todas las resoluciones de la AIDP en francés, inglés y español¹⁰².

El Congreso de Pekín y el Congreso de Río fueron, sin duda, fruto de este esfuerzo. En mayo de 2014 el Papa Francisco escribió a los participantes en el Congreso de la AIDP de Río (véase el documento 18). Tras la respuesta del presidente de la Cuesta (véase el documento 19), el Papa invitó a la AIDP a una audiencia en la Santa Sede el 23 de octubre de 2014. Por iniciativa de la AIDP, el Papa accedió a recibir a una amplia delegación de las cinco principales asociaciones mundiales sobre Ciencias Penales y a la Asociación Latinoamericana de Derecho Penal y Criminología (ALPEC). En la audiencia, el actual Presidente de la AIDP, Vervaele, de origen belga-holandés, y el Presidente de ALPEC, Zaffaroni, hablaron con el Papa (véase el documento 21). El Papa Francisco habló a la delegación sobre la dignidad y la humanidad en la justicia penal (véase el documento 20). Tras advertir sobre la incitación a la venganza y el populismo penal, el Papa Francis elaboró un moderno catálogo de principios rectores de la justicia penal al servicio de la humanidad y la paz. El primer principio rector es '*cautela in poena*', basado en la '*ultima ratio*'. El segundo es la dignidad del ser humano y el '*primatus principii pro homine*'. Con base en este principio, el Papa Francisco rechaza la pena de muerte, las ejecuciones extrajudiciales, la detención ilegal, la tortura y los tratos inhumanos, y la imposición de sanciones penales a las perso-

¹⁰² Cfr. <http://www.penal.org/fr/r%C3%A9solutions-des-congr%C3%A8s-aidp-iapl;>
<http://www.penal.org/en/resolutions-aidp-iapl-congresses;>
<http://www.penal.org/es/resoluciones-de-los-congresos-aidp-iapl>.

nas vulnerables. El Papa Francisco no sólo tiene presentes las restricciones del uso de la justicia penal y las obligaciones negativas de acuerdo con los derechos humanos en relación con la justicia penal, sino también los deberes de la justicia penal y la obligación positiva de acuerdo con los derechos humanos de investigar los comportamientos que vulneren gravemente la dignidad humana, como la trata de seres humanos y la corrupción¹⁰³.

4. El futuro de la Asociación Internacional de Derecho Penal

En el Congreso de Río se aprobaron los nuevos estatutos de la AIDP. Con una importante novedad, la principal misión no difiere mucho de la de 1924, que fue enmendada en varias ocasiones tras la Segunda Guerra Mundial. Pero existe una diferencia sustancial. Aunque la neutralidad de pensamiento es central, se debe basar en el respeto de los principios humanitarios (artículo 2 (4)). El artículo 1 indica también explícitamente el objetivo de lograr una administración de justicia más humana y eficaz. El impacto del principio de humanidad y el respeto del estado de derecho y de los derechos humanos se refleja claramente en los estatutos de la AIDP y forman parte de sus postulados teóricos y prácticos, así como de su misión. Aunque la AIDP es ideológicamente neutral, es una organización científica involucrada en la mejora del sistema de justicia penal mediante el estudio y desarrollo de:

- La política criminal y la codificación del Derecho Penal,
- el Derecho penal comparado,
- los derechos humanos en el sistema de justicia penal, y el Derecho penal internacional (en particular, la justicia penal internacional).

Razón por la cual la Carta del Papa Francisco coincide totalmente con la misión y objetivos de la AIDP, y por la que no están en línea con esta misión el uso y abuso de la justicia penal como instrumento de poder autoritario y la existencia y el uso de la pena de muerte o de otras formas de ejecuciones extrajudiciales.

El Presidente Vervaele presentó en el Congreso de Río de 2014 las *Consideraciones estratégicas para el periodo 2015-2019*. La promoción de las actividades científicas y la colaboración científica es el objetivo vital y la *raison d'être* de la Asociación. De hecho, la original UIDP fue creada como una plataforma diseñada

¹⁰³ Información adicional puede verse en la futura publicación de la AIDP, *A real human justice—Por una justicia realmente humana. Audience of Pope Francis with the five major world associations of criminal science in 2014*.

para facilitar y promover los contactos científicos entre los profesionales de las universidades y los prácticos del sistema de justicia penal. Desde el punto de vista sustantivo, la AIDP debería hacer frente a los retos futuros en el ámbito de la justicia penal: la expansión de las funciones de la justicia penal, el neopunitivismo, cuestiones sobre la importancia de la codificación, los temas relativos a las sanciones inteligentes, etc. Están en juego las funciones y los límites de la justicia penal. Las nuevas demandas que pesan sobre el sistema de justicia penal generan el riesgo de convertirlo en una herramienta de seguridad con normas flexibles de derechos humanos. En cuanto a la prevención y represión del delito, nuevos intereses jurídicos pueden requerir el aumento de la protección penal, por ejemplo, en el ámbito empresarial, la protección del medio ambiente y el mundo cibernético. Todo esto se abordará en el Congreso de la AIDP y en sus coloquios preparatorios, en las conferencias regionales y en la Conferencia Mundial. Ello no sólo debe dar lugar a resoluciones, sino también a publicaciones de alto valor y de gran visibilidad.

En segundo lugar, la AIDP también pondrá en práctica la nueva Red de la AIDP para la Justicia Penal¹⁰⁴. Ahora que la AIDP tiene acuerdos de asociación a nivel mundial con instituciones internacionales y regionales, esta plataforma no sólo se debe utilizar para el intercambio de ideas, sino también para actuar operativamente a nivel regional y mundial, incluidos los comités de la ONU. A lo largo de su historia, la AIDP siempre ha cooperado con organizaciones hermanas y continuará haciéndolo en el marco de su cooperación institucional con las cinco principales organizaciones en el campo de la justicia penal¹⁰⁵.

En tercer lugar, la AIDP debería reforzar su presencia en el mundo a nivel nacional y regional a través de una mayor diversificación de sus grupos nacionales, y también comenzar a publicar en chino, ruso y árabe, para cubrir los idiomas de trabajo de la ONU. La historia de la UIDP y de la AIDP ha demostrado que la presencia de la AIDP en los países del *common law* es un problema histórico. La AIDP tiene un fuerte grupo nacional en los EE.UU., pero tendrá que trabajar en la ampliación de su presencia en los países del *common law*.

¹⁰⁴ Los centros asociados a la Red de la AIDP sobre la Justicia Penal son: el Instituto Superior Internacional en Ciencias Criminales (Siracusa, Italia); el Instituto Brasileiro de Ciências Criminais (IBCCRIM) (Sao Paulo, Brasil); el Instituto de Derecho Penal Europeo e Internacional, Universidad de Castilla La Mancha (Ciudad Real, España); el College for Criminal Law Science, Beijing Normal University (Beijing, China); y el Institute for International Research on Criminal Policy (IRCP), Ghent University (Gante, Bélgica).

¹⁰⁵ Las cinco principales asociaciones mundiales son: la Asociación Internacional de Derecho Penal; la Sociedad Internacional de Criminología, la Sociedad Internacional de Defensa Social, la Fundación Internacional Penal y Penitenciaria y la Sociedad Mundial de Victimología.

En 2024 la AIDP celebrará el centenario de su fundación en París. La celebración, sin duda, revisará su legado, pero también debe servir como un momento para evaluar el papel esencial de la AIDP en el futuro. La función de codificación del Derecho e incluso del Derecho penal no es la misma que hace 100 años. La mayor digitalización y la robotización de la sociedad seguirán poniendo a prueba aún más las premisas y postulados de los fundamentos de la justicia penal. Y los límites impuestos por los derechos humanos permanecerán en el centro del debate, ya que la mayoría de los derechos humanos relacionados con la justicia penal no tienen un carácter absoluto y son, por tanto, de aplicación flexible. Finalmente, tras décadas de experiencias con la justicia penal internacional sobre los crímenes internacionales fundamentales, se presentarán cuestiones de legitimidad y expansión.

Cualquiera que sea el resultado, una organización científica mundial como la AIDP seguirá siendo necesaria para reunir a teóricos y prácticos, para conectar las experiencias y debates intercontinentales y construir bases globales y regionales para una real justicia penal humana en el futuro.